



TESORERÍA NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA

**Norma para la Creación y Operatividad
de Subcuentas Vinculadas a la CUT**



CONSIDERACIONES y VISTAS

CONSIDERANDO: Que es función de la Tesorería Nacional establecer las normas metodológicas y de procedimiento relativas al manejo de las tesorerías que operen en el ámbito del sector público no financiero, y ejercer la supervisión técnica de dichas tesorerías.

CONSIDERANDO: Que en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, los fondos que pertenezcan a los organismos bajo su ámbito de aplicación, se mantendrán con la debida individualidad en subcuentas especiales y los créditos y débitos que los afecten sólo podrán realizarse y registrarse en la medida en que las operaciones que los motiven se hayan efectuado en el marco de la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la Tesorería Nacional es el órgano rector del Sistema de Tesorería, y por tanto, administradora de todas las subcuentas que compongan la Cuenta Única del Tesoro, todas las transacciones que se realicen deberán ser autorizadas por el Tesorero Nacional.

CONSIDERANDO: Que en atención a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 567-05, la Tesorería Nacional es la responsable de programar y ejecutar los movimientos de las Cuentas del Tesoro.

VISTA: La Ley No.567-05, del 30 de diciembre de 2005, de la Tesorería Nacional;

VISTA: La Ley 05-07, del 8 de enero 2001, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE);

VISTA: La Ley No.494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 22 de diciembre de 2006;

VISTA: La Ley No.423-06, Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, del 17 de noviembre de 2006;

VISTA: La Ley No.6-06, de Crédito Público, del 11 de enero de 2006;

VISTA: La Ley No.126-01, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, del 27 de julio de 2001;



LA TESORERÍA NACIONAL, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTABLECE LA:

Norma para la Creación y Operatividad de Subcuentas vinculadas a la CUT

I. OBJETIVO

Establecer las condiciones para la creación de las subcuentas que se utilizarán para mantener la identificación de la titularidad de los recursos concentrados en la Cuenta Única del Tesoro, así como establecer los procesos operativos relacionados con dichas subcuentas.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa tiene su ámbito de aplicación en todos los procesos de creación de subcuentas vinculadas a la CUT, así como la operatividad de las mismas. Esta alcanza los siguientes agregados institucionales:

1. El Gobierno Central
2. Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras
3. Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social
4. Las entidades públicas o privadas que reciban recursos del Tesoro mediante transferencias.

III. DISPOSICIONES

Artículo 1.- Con el propósito de mantener la debida individualidad de los recursos que pertenezcan a las instituciones y entidades bajo el ámbito de aplicación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, se crearán subcuentas institucionales que reflejen la disponibilidad que estas poseen.

Párrafo.- Las subcuentas institucionales se registrarán en el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

Artículo 2.- Para realizar desembolsos contra las subcuentas, será condición necesaria:

- a) Que las mismas cuenten con balance disponible.
- b) Que los desembolsos se encuentren contemplados en la programación de caja de la institución.
- c) Que cuenten con cuota de pago disponible, en los casos que corresponda.

ef



Artículo 3.- Cuando los ingresos que se reciban provengan de alguna ley para destino específico, la Tesorería Nacional habilitará una subcuenta para control y registro de los mismos.

Artículo 4.- La Tesorería Nacional generará y remitirá a los titulares de las subcuentas, los estados de cuenta mensuales.

Párrafo.- Siempre que las instituciones lo soliciten, la Tesorería Nacional les remitirá los movimientos que se registren y la situación de sus respectivas subcuentas.

Artículo 5.- Los recursos que se perciban por concepto de préstamos o donaciones en moneda extranjera serán depositados en la CUT y se habilitarán subcuentas para mantener su titularidad.

Párrafo.- Para los desembolsos que deban realizarse en moneda distinta a la original, la Tesorería Nacional transferirá el equivalente en la moneda de destino a la subcuenta correspondiente, a la tasa del día.

Artículo 6.- La Tesorería Nacional vigilará el comportamiento operativo de las subcuentas y mantendrá un registro actualizado de cada una de ellas. A tales efectos:

- a) Conciliará diariamente las cuentas colectoras, con la cual se actualizarán todos los registros de las subcuentas.
- b) Las instituciones tendrán acceso permanente, a través del SIGEF, a todos los movimientos que se generen en sus respectivas subcuentas. Si se presentare alguna discrepancia en los registros, estas deberán comunicarlo a la Tesorería Nacional, para su conciliación.

Párrafo.- La Contraloría General de la República tendrá acceso permanente a todos los registros de las Subcuentas.

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7. La aplicación de esta norma se producirá conforme el proceso de incorporación gradual de los diferentes agregados institucionales al Sistema de Cuenta Única del Tesoro.

Artículo 8.- Las instituciones que, a la entrada en vigencia de esta normativa, ejecutan proyectos a través de cuentas bancarias, coordinarán con la Tesorería Nacional su inclusión a la CUT. Al finalizar el proyecto, las cuentas deben ser cerradas y sus saldos transferidos al Tesoro.

Párrafo.- Para aquellos proyectos que sean ejecutados por las instituciones públicas y cuyas cuentas no estén registradas en el SIGEF, ajustarán su operación a las regulaciones establecidas.



V. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Artículo 9.- Los recursos de captación directa de las instituciones operarán a través de una subcuenta dentro de la Cuenta Única del Tesoro, contra la cual podrán realizar sus operaciones.

VI. DEFINICIONES

Subcuenta: Es el componente del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, en el cual se reflejan individualmente los movimientos financieros realizados por la Tesorería Nacional y por las Tesorerías Institucionales, en ella se refleja la disponibilidad financiera de las instituciones. Habrán cuatro tipos de subcuentas, estas son: Subcuenta de Disponibilidad, Subcuenta de Cuotas de Pago, Subcuenta de Pasivos Financieros, Subcuenta de Activos Financieros y Subcuenta Operacional.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013).


Lic. Alberto Perdomo Piña
Tesorero Nacional